



NI-38172 (BESTDoc)
CUI 68001600015920220293700

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 27 DE DICIEMBRE DE 2022.

* * * * *

OBJETO

Procede el despacho a resolver PETICIÓN de **Libertad por cumplimiento total de pena de prisión.**

ANTECEDENTES

Sentenciado	JUAN CARLOS ROJAS MARCIALES
Identificación	1.007.764.493
Lugar de reclusión	CPMS BUCARAMANGA - DETENCION DOMICILIARIA
Fallador 1ª instancia - Fecha Sentencia – Decisión	Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga – 07 de junio de 2022 – Condena
Fallador 2ª instancia - Fecha Sentencia – Decisión	Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga – 01 de diciembre de 2022- confirma.
Casación – Fecha Providencia – Decisión	No registra.
Ejecutoria de la Sentencia	16 de Diciembre de 2022 (ficha técnica)
Ley	906 de 2004
Fecha hechos	25 de marzo de 2022.
Delito(s)	Hurto calificado y agravado
Pena de Prisión	09 MESES
Pena de Multa	No registra
Pena de Inhabilitación de der. y func. públicas	09 MESES



Privación de otro derecho	No registra
Perjuicios	Víctima reparada

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver petición sobre libertad por cumplimiento total de la pena de prisión, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque el interno se encuentra en el CPMS de Bucaramanga.

2. Caso concreto

Habiendo recibido las diligencias en la fecha –por reparto y vía BESTDoc-, se procedió a efectuar las operaciones matemáticas respectivas, advirtiendo que la pena de prisión impuesta se encuentra cumplida y debe procederse a ordenar la libertad, toda vez que la privación de la libertad por esta actuación va desde el 25 de marzo de 2022 inclusive hasta la fecha.

3. Determinación

Se ordena **LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA** en favor del sentenciado JUAN CARLOS ROJAS MARCIALES, en razón de este proceso. Quedando el penal facultado para verificar la existencia de posibles requerimientos en su contra.

LÍBRESE ENTONCES LA CORRESPONDIENTE BOLETA DE LIBERTAD.

De igual modo resulta también procedente declarar el cumplimiento de la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas también impuesta en la sentencia que se ejecuta, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P., que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y



ejecutarán simultáneamente. Para cuyos efectos habrá de oficiarse a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Precisándose que el Despacho en decisiones anteriores venía señalando que la pena accesoria solo empezaba a correr una vez se hubiere cumplido con la pena principal de prisión, ello con fundamento en la interpretación de la sentencia CSJ Casación Penal del 26 de abril de 2006 Rad.24687 M.P. Álvaro Orlando Pérez Pinzón; no obstante, en este momento se reconsidera tal postura y en adelante se atenderá el contenido estricto del artículo 53 del C.P., conforme a reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, así como también a lo determinado por la Corte Constitucional.

Determinación que habrá de **comunicarse** a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P.

Una vez en firme esta decisión **devuélvase** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

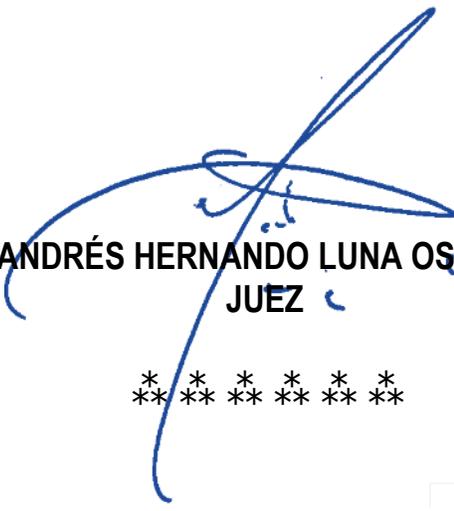
RESUELVE

1. **DECLARAR** que **JUAN CARLOS ROJAS MARCIALES** ya cumplió la pena de prisión, por lo que en consecuencia **SE ORDENA SU LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL** por este asunto. Quedando el penal facultado para verificar la existencia de posibles requerimientos en su contra. **POR TAL VIRTUD, LÍBRESE LA CORRESPONDIENTE BOLETA DE LIBERTAD.**
2. De igual modo se **DECLARA CUMPLIDA** la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta en la sentencia, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P., y siendo consecuentes con lo al efecto señalado en la parte motivacional de este proveído.



3. **COMUNICAR** la presente determinación a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, acorde con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P.
4. En firme esta determinación, **DEVUELVANSE** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.
5. **PRECISAR** que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO
JUEZ

** * * * *
** * * * *

l.s.a.